



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 87 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190001400	Ejecutivo	Banco Colpatria	Valery Guillou	24/07/2023	Auto Decide
23001310300320170013000	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Luis Miguel Rodriguez Hernandez, Simns Ltda	24/07/2023	Auto Decide
23001310300320190033000	Ejecutivo	Saulo Tiberio Llorente Ospina	Arleth Casado De Lopez	24/07/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320190012700	Ejecutivo Hipotecario	Maria Victoria Fuentes Santos	Aydee Del Carmen Carcamo Ardila	24/07/2023	Auto Decide
23001310300320230004900	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Maria Isabel Velez Velasquez, Luis Fernando Arcila Calle	24/07/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220013700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Gustavo Diaz Paez , Agropunto Dgw S.A.S.	24/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320230005800	Procesos Ejecutivos	Jairo Alonso Guerrero Ortega	Cristóbal Ospino Fuentes	24/07/2023	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5487177d-84ca-4613-84b9-6a0f733804aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 87 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230007400	Procesos Ejecutivos	Oscar Jaller Gutierrez	Simon Montoya Osorio	24/07/2023	Auto Decide
23001310300320230011200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Luis Alberto Pertuz Ortega, Ingenieria Integral Emi S.A.S	24/07/2023	Auto Decide
23001310300320230002600	Procesos Ejecutivos	Madis Del Rosario Gossain Torres	Herazo Jimenez Manuel Gregorio	24/07/2023	Auto Decide
23001310300320190026400	Procesos Verbales	Jose Manuel Velario Sandoval Y Otros	Electricaribe S.A.	24/07/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320180000300	Procesos Verbales	Seguros Generales Suramericana S.A	Jose Alfonso Sanchez Martinez	24/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5487177d-84ca-4613-84b9-6a0f733804aa

SECRETARIA, Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial de renuncia de poder por parte del Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIEDA**. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
DEMANDADO	-LUIS MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C 78298790 -SIMNS LTDA NIT. 9001767411
RADICADO	230013103003-2017-00130-00
ASUNTO	RENUNCIA DE PODER
NUMERO	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, El despacho verifica que el Dr. Doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, en escrito que antecede, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandando, allega impresion del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** contra **SIMNS LTDA**

Radicado No. **2300131030320170013000**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le manifiesto que renuncio al poder a mi conferido en el proceso de la referencia conforme al artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, informo que el **BANCO DAVIVIENDA** y/o **GRAN BANCO** y/o **BANCAFÉ** se encuentra paz y salvo por honorarios profesionales causados, de conformidad con el numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Adjunto constancia del envío de la notificación de mi renuncia al poder al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante.

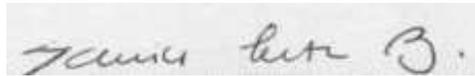
El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por ser procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2baf24b3f4ec4011661dbab34a96c58f04008939c474d5e1a73fed7fd91ebc**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**, el día once (11) de Julio de 2023 . Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**



Montería, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL (y otros)
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P
RADICADO	23 001 31 03 003 2019 00264
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial, se verificó que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- con ponencia del M.P Dr. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, dispuso lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia emitida el 7 de octubre de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL, promovido por JOSE MANUEL VALERIO SANDOVAL y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. hoy ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en el entendido que la condena impartida a la aseguradora HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., es la de reembolsar, hasta el límite del valor asegurado, la suma que llegare a pagar ELECTRICARIBE S.A. E.S.P hoy ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, por concepto de las condenas irrogadas.

SEGUNDO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia confutada.

TERCERO. COSTAS EN ESTA INSTANCIA a cargo de las convocadas recurrentes y a favor del extremo demandante. Las agencias en derecho a cada accionada, se fijan en 1 SMLMV.

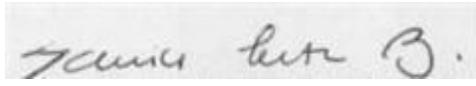
Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL** que decidió modificar la sentencia del 7 de octubre de 2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read "Maria Cristina B.".

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34713b3a10e971590cf7a182cb6a2af4c00947322ac55354c775c1e8f8171bb0**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud fijación avalúo comercial y solicitud de fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941
DEMANDADO	VALERY GUILLOU C.C 387218
RADICADO	230013103003- 2019-00014-00
ASUNTO	AUTO- FIJA AVALUO
AUTO N°	(#)

Procede esta agencia judicial a verificar que aún no es el momento para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme al artículo 448 CGP así:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito”.*

Para ello, efectuada una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P. se concluye que, se hace necesario determinar previamente el avalúo del bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA N.º 140- 156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

En la suma TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$313.410.000)

Lo anterior, debido a que, por auto de 29 marzo de 2022, se fijó como avalúo catastral del inmueble N° 140 – 156925, el valor de \$19.042.500 (DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Posteriormente, en calenda abril 11 de 2023 el gestor judicial del extremo ejecutante allego con el avalúo catastral, avalúo comercial realizado por profesional especializado - perito valuador inscrito en RAA-AVAL, por considerar el ejecutante ser este el idóneo para establecer el precio real del bien inmueble N° 140- 156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por valor de \$ 313.410.000.

Así, en auto calendado 02-junio-2023, se dio traslado o a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble¹ identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, presentado por el apoderado judicial del demandante, sin que el contradictor pasivo presentara observación alguna.

El avalúo comercial allegado por el ejecutante, fue elaborado por el señor Carlos Alberto Contreras Pérez - RAA – AVAL – 3838786, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., según se pudo verificar en consulta efectuada <https://www.raa.org.co/>, la cual arrojó que el evaluador en mención se encuentra activo desde 23-mayo-2018.



Confirmar Avaluador

Esta consulta no sustituye la obligación del evaluador de demostrar su calidad, a través de la certificación de inscripción (Art. 3.2.2.17.3.5 del Decreto. 1074 de 2015).

AVAL-3838786

REVISAR

¹ Artículo 444 CGP. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



De conformidad a lo reglado en el numeral 4° del canon 444 CGP, que al tenor reza:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

...

4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

...”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De la norma en cita, se desprende que, en el caso de quien aporte el avalúo considere que no es útil para establecer el precio real, por error de acuerdo con su época o veracidad, deberá presentar otro dictamen obtenido con entidades o profesionales especializados. Situación que se materializa en el caso bajo estudio, donde el gestor judicial ejecutante presentó en una primera oportunidad avalúo catastral y con posterioridad al considerar que este no era el idóneo allegó avalúo comercial obtenido de profesional especializado, con la indicación de ser este el idóneo para establecer el valor del bien inmueble distinguido con MI 140-156925 de la ORIP de Montería.

Así las cosas, esta unidad judicial previo a fijar fecha de remate, tendrá de recibo el avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 140-156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, presentado por el ejecutante en la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$313.410.000), y una vez este se encuentre en firme, se procederá a fijar fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRÍMERO: TENGASE como avalúo comercial del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA N.º 140- 156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**), el valor de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$313.410.000)**. Por considerarse este idóneo.

SEGUNDO: Una vez en firme el avalúo, vuelva a despacho para proveer sobre la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b04a5fe59c27c426856c3e5dbc8fd7e364666719dbfcb6a1af5e9b0304657**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado ejecutante presentó avalúo catastral y comercial. Así mismo, presentó liquidación del crédito de la cual se encuentra fenecido el traslado sin que la contraparte haya presentado objeción alguna Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS -CC.34.989.516
DEMANDADO	AYDEE DEL CARMEN CÁRCAMO ARDILA -CC.50.913.556
RADICADO	23001310300320190012700
ASUNTO	AUTO FIJA AVALÚO Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutante, en fecha 30-05-2023 presentó avalúo catastral acompañado de avalúo comercial. Ver.

AVALÚO CATASTRAL:

		GOBIERNO DE COLOMBIA										
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL												
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.</small>												
CERTIFICADO No.:		1952-634136-80988-0										
FECHA:		23 /mayo/2023										
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:												
<table border="1"><tr><td>INFORMACIÓN FÍSICA</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTO:23-CORDOBA</td></tr><tr><td>MUNICIPIO:1-MONTERÍA</td></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0141-0001-0-00-00-0000</td></tr><tr><td>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0141-0001-000</td></tr><tr><td>DIRECCIÓN:T 7A 14 34</td></tr><tr><td>MATRÍCULA:140-59316</td></tr><tr><td>ÁREA TERRENO:0 Ha 198.00m²</td></tr><tr><td>ÁREA CONSTRUIDA:88.0 m²</td></tr></table>	INFORMACIÓN FÍSICA	DEPARTAMENTO:23-CORDOBA	MUNICIPIO:1-MONTERÍA	NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0141-0001-0-00-00-0000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0141-0001-000	DIRECCIÓN:T 7A 14 34	MATRÍCULA:140-59316	ÁREA TERRENO:0 Ha 198.00m ²	ÁREA CONSTRUIDA:88.0 m ²	<table border="1"><tr><td>INFORMACIÓN ECONÓMICA</td></tr><tr><td>AVALÚO:\$ 51.895.000</td></tr></table>	INFORMACIÓN ECONÓMICA	AVALÚO:\$ 51.895.000
INFORMACIÓN FÍSICA												
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA												
MUNICIPIO:1-MONTERÍA												
NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0141-0001-0-00-00-0000												
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0141-0001-000												
DIRECCIÓN:T 7A 14 34												
MATRÍCULA:140-59316												
ÁREA TERRENO:0 Ha 198.00m ²												
ÁREA CONSTRUIDA:88.0 m ²												
INFORMACIÓN ECONÓMICA												
AVALÚO:\$ 51.895.000												



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AVALÚO COMERCIAL:

RESULTADO DEL AVALÚO

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Lote de terreno	M2	198	\$654.000	\$129.492.000
SUMA AREA DE TERRENO	M2	198		
			Subtotal terreno	\$ 129.492 .000
CONSTRUCCIÓN				
Vivienda un piso	M2	104	\$525.000	\$54.600.000
Vivienda en dos pisos	M2	132	\$1.255.000	\$ 165.660.000
SUMA AREA DE CONSTRUCCION	M2	236		
			Subtotal construcción	\$220.260.000
AVALUO TOTAL				\$349.752.000

Allego liquidación del crédito y Aporto Avalúo Comercial y Catastral de inmueble - 23-001-31-03-003-2019-00127-00

Abogado Jaime Luis Araujo León <araujoleon6940@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 2:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 2 archivos adjuntos (5 MB)

2019-00127 Presento avalúo catastral y comercial.pdf; 2019-00127 Presento liquidacion del crédito con corte al 30-mayo-2023.pdf;

No obstante lo anterior, se observa que el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución data del 16-08-2019, el cual fue notificado por Estado de fecha 20-08-2019. Por su parte, el auto que agregó al expediente el Despacho Comisorio de secuestro del inmueble, data del 23-11-2022, notificado por Estado de fecha 24-11-2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, encuentra el Despacho que el avalúo de que da cuenta la nota secretarial **fue presentado de manera extemporánea**, por cuanto el **numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.** dispone: **“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”**

Por su parte, el **numeral 4° ibídem**, preceptúa: **“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”**

Sin embargo, el **numeral 6°** de la misma norma, establece: **“6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones”**

Así las cosas, en el presente caso se debe aplicar las reglas previstas para los inmuebles; el valor del avalúo será el del avalúo catastral incrementado en un 50% ($\$51.895.000 \times 1.5 = \$77.842.500$), por cuanto no fue presentado por las partes interesadas, dentro del término que establece el numeral 1° del multicitado artículo.

Es preciso recordar, que el artículo 457 del C.G.P., en su inciso segundo, establece las oportunidades en que las partes pueden aportar un nuevo avalúo, si a bien lo tienen.

Ahora bien, el apoderado de la ejecutante también presentó liquidación del crédito a corte 30-mayo-2023, la cual se totaliza de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$131.500.000
INTERES MORA del 01-02-2019 al 30-05-2023	\$171.993.233
TOTAL OBLIGACION A 30-05-2023	\$303.493.233

Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REFERENCIA: Presento liquidación del crédito con corte al 30-may-2023.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario y/o con garantía real

RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00127-00

DEMANDANTES: María Victoria Fuentes Santos

DEMANDADO: Aydee Del Carmen Cárcamo Ardila

Fecha o periodo de movimiento		Saldo vigente a capital a la fecha	% interés mora	Días causados	Valor interés	Saldo final del crédito capital + intereses
desde	hasta					
1-feb-19	28-feb-19	\$ 131.500.000	2,41%	28	\$ 3.169.150	\$ 134.669.150
1-mar-19	30-mar-19	\$ 131.500.000	2,41%	30	\$ 3.169.150	\$ 137.838.300
11-abr-19	30-abr-19	\$ 131.500.000	2,41%	30	\$ 3.169.150	\$ 141.007.450
1-may-19	31-may-19	\$ 131.500.000	2,41%	30	\$ 3.169.150	\$ 144.176.600
1-jun-19	30-jun-19	\$ 131.500.000	2,41%	30	\$ 3.169.150	\$ 147.345.750
1-jul-19	31-jul-19	\$ 131.500.000	2,41%	30	\$ 3.169.150	\$ 150.514.900
1-ago-19	31-ago-19	\$ 131.500.000	2,41%	30	\$ 3.169.150	\$ 153.684.050
1-sep-19	30-sep-19	\$ 131.500.000	2,41%	30	\$ 3.169.150	\$ 156.853.200
1-oct-19	31-oct-19	\$ 131.500.000	2,38%	30	\$ 3.129.700	\$ 159.982.900
1-nov-19	30-nov-19	\$ 131.500.000	2,37%	30	\$ 3.116.550	\$ 163.099.450
1-dic-19	31-dic-19	\$ 131.500.000	2,36%	30	\$ 3.103.400	\$ 166.202.850
1-ene-20	30-ene-20	\$ 131.500.000	2,34%	30	\$ 3.077.100	\$ 169.279.950
1-feb-20	29-feb-20	\$ 131.500.000	2,38%	29	\$ 3.129.700	\$ 172.409.650
1-mar-20	31-mar-20	\$ 131.500.000	2,36%	30	\$ 3.103.400	\$ 175.513.050
1-abr-20	30-abr-20	\$ 131.500.000	2,33%	30	\$ 3.063.950	\$ 178.577.000
1-may-20	31-may-20	\$ 131.500.000	2,27%	30	\$ 2.985.050	\$ 181.562.050
1-jun-20	30-jun-20	\$ 131.500.000	2,26%	30	\$ 2.971.900	\$ 184.533.950
1-jul-20	31-jul-20	\$ 131.500.000	2,26%	30	\$ 2.971.900	\$ 187.505.850
1-ago-20	31-ago-20	\$ 131.500.000	2,28%	30	\$ 2.998.200	\$ 190.504.050
1-sep-20	30-sep-20	\$ 131.500.000	2,29%	30	\$ 3.011.350	\$ 193.515.400
1-oct-20	31-oct-20	\$ 131.500.000	2,26%	30	\$ 2.971.900	\$ 196.487.300
1-nov-20	30-nov-20	\$ 131.500.000	2,23%	30	\$ 2.932.450	\$ 199.419.750
1-dic-20	31-dic-20	\$ 131.500.000	2,18%	30	\$ 2.866.700	\$ 202.286.450
1-ene-21	30-ene-21	\$ 131.500.000	2,16%	30	\$ 2.840.400	\$ 205.126.850
1-feb-21	28-feb-21	\$ 131.500.000	2,19%	28	\$ 2.879.850	\$ 208.006.700
1-mar-21	31-mar-21	\$ 131.500.000	2,17%	31	\$ 2.853.550	\$ 210.860.250
1-abr-21	30-abr-21	\$ 131.500.000	2,15%	30	\$ 2.827.250	\$ 213.687.500
1-may-21	31-may-21	\$ 131.500.000	2,15%	31	\$ 2.827.250	\$ 216.514.750
1-jun-21	30-jun-21	\$ 131.500.000	2,15%	30	\$ 2.827.250	\$ 219.342.000
1-jul-21	31-jul-21	\$ 131.500.000	2,14%	31	\$ 2.814.100	\$ 222.156.100
1-ago-21	31-ago-21	\$ 131.500.000	2,15%	31	\$ 2.827.250	\$ 224.983.350
1-sep-21	30-sep-21	\$ 131.500.000	2,14%	30	\$ 2.814.100	\$ 227.797.450
1-oct-21	31-oct-21	\$ 131.500.000	2,13%	31	\$ 2.800.950	\$ 230.598.400
1-nov-21	30-nov-21	\$ 131.500.000	2,15%	30	\$ 2.827.250	\$ 233.425.650
1-dic-21	31-dic-21	\$ 131.500.000	2,18%	31	\$ 2.866.700	\$ 236.292.350
1-ene-22	31-ene-22	\$ 131.500.000	2,20%	31	\$ 2.893.000	\$ 239.185.350
1-feb-22	28-feb-22	\$ 131.500.000	2,28%	28	\$ 2.998.200	\$ 242.183.550
1-mar-22	31-mar-22	\$ 131.500.000	2,30%	30	\$ 3.024.500	\$ 245.208.050
1-abr-22	30-abr-22	\$ 131.500.000	2,38%	30	\$ 3.129.700	\$ 248.337.750
9-may-22	31-may-22	\$ 131.500.000	2,46%	30	\$ 3.234.900	\$ 251.572.650
1-jun-22	30-jun-22	\$ 131.500.000	2,55%	30	\$ 3.353.250	\$ 254.925.900
1-jul-22	31-jul-22	\$ 131.500.000	2,66%	31	\$ 3.497.900	\$ 258.423.800
1-ago-22	31-ago-22	\$ 131.500.000	2,76%	30	\$ 3.625.017	\$ 262.048.817
1-sep-22	30-sep-22	\$ 131.500.000	2,86%	30	\$ 3.756.517	\$ 265.805.333
1-oct-22	31-oct-22	\$ 131.500.000	3,07%	31	\$ 4.037.050	\$ 269.842.383
1-nov-22	30-nov-22	\$ 131.500.000	3,22%	30	\$ 4.234.300	\$ 274.076.683
1-dic-22	31-dic-22	\$ 131.500.000	3,45%	30	\$ 4.536.750	\$ 278.613.433
1-ene-23	31-ene-23	\$ 131.500.000	3,60%	30	\$ 4.734.000	\$ 283.347.433
1-feb-23	28-feb-23	\$ 131.500.000	3,77%	28	\$ 4.957.550	\$ 288.304.983
1-mar-23	31-mar-23	\$ 131.500.000	3,85%	30	\$ 5.062.750	\$ 293.367.733
1-abr-23	30-abr-23	\$ 131.500.000	3,92%	30	\$ 5.154.800	\$ 298.522.533
1-may-23	17-may-23	\$ 131.500.000	3,78%	30	\$ 4.970.700	\$ 303.493.233



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por estar ajustada a derecho y no haber presentado la contraparte objeción alguna, la anterior liquidación del crédito será aprobada, a corte 30-05-2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **AVALÚO** del inmueble con **M.I. 140-59316**, en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$77.842.500)** M/CTE.

SEGUNDO: APROBAR la **liquidación del crédito** presentada por el apoderado de la ejecutante, **a corte 30-mayo-2023**, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$131.500.000
INTERES MORA del 01-02-2019 al 30-05-2023	\$171.993.233
TOTAL OBLIGACION A 30-05-2023	\$303.493.233

SON: TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773b2004b453980731c163e5032b0bbf6af0ccaaf3efa5875776daabe90ed21e**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINCULAR
DEMANDANTE	SAULO TIBERIO LLORENTE OSPINA - CC 78.691.452
APODERADO	LUIS CARLOS ARGUELLO LUNA – CC 11.155.668 - TP 189.911
DEMANDADO	ARLETH PATRICIA CASADO DE LOPEZ - CC 51.701.356
RADICADO	230013103003 2019-00330-00.
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta liquidación adicional del crédito hasta el 09-junio-2023 habiendo transcurrido el término de traslado de esta.

A efectos de realizar el estudio de la liquidación en comento, se inicia señalando:

-Mediante Auto calendaro 24-marzo-2021 se modificó el trabajo de liquidación de crédito presentado por el ejecutante, así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 100.000.000
Intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2017 a 11 de marzo de 2017	\$ 1.861.666,67
intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2017 hasta el 05 de febrero de 2021	\$ 88.154.861,11
TOTAL, LIQUIDACION A FECHA 05-febrero-2021	\$ 190.016.527,78.

- **Por auto de 08-09-2022**, se modificó el trabajo de liquidación adicional del crédito realizada por el apoderado demandante y liquidada con corte hasta el 06 de mayo de 2022, en los siguientes términos

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 100.000.000
Intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2017 a 11 de marzo de 2017	\$ 1.861.666,67
intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2017 hasta el 05 de febrero de 2021	\$ 88.154.861,11
Actualización intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022	\$ 32.902.603
TOTAL, LIQUIDACION A FECHA 06-mayo-2022	\$ 222.920.130,78

-En fecha 09-junio-2023 el demandante presenta nueva actualización de liquidación adicional del crédito a corte 09-06-2023, **pero de manera integrada, sin tener en cuenta las modificaciones hechas por el Despacho, respecto a las antes presentadas.** Así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO

Capital:

(\$ 100 000.000)

Intereses Moratorios Causados, del valor del interés corriente al:
2.5%

Meses:

74

$\$100\,000.000 \times 2.5\% = \$2\,500.000$

$\$2.500.000 \times 74 \text{ meses} = \$185\,000.000$

Valor de Intereses Corriente: \$185 000.000

Total Capital e Intereses: \$285 000.000

Así las cosas, se hace necesario imprimirle control de legalidad a las actualizaciones de los intereses moratorios, liquidados a partir del 07-05-2022 a corte 09-06-2023, teniendo como base la actualización de crédito, modificada a fecha 08-09-2022; aprobada en las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 100.000.000
Intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2017 a 11 de marzo de 2017	\$ 1.861.666,67
intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2017 hasta el 05 de febrero de 2021	\$ 88.154.861,11
Actualización intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022	\$ 32.902.603
TOTAL, LIQUIDACION A FECHA 06-mayo-2022	\$ 222.920.130,78

Una vez realizada la liquidación de los intereses moratorios desde el 07-05-2022 hasta el 09-06-2023 fecha de presentación de la plurimencionado actualización de crédito, esta arrojó a suma de \$42.715.562:

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
Consejo Superior de la Judicatura			
LIQUIDACION DE CREDITO			
DEMANDANTE:		DEMANDADO:	
CAPITAL \$:	\$ 100.000.000	INT. C. DESDE:	7/05/2022
		HASTA:	9/06/2023
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$
	\$ 100.000.000		\$ 100.000.000
	\$ 100.000.000		\$ 100.000.000
	\$ 100.000.000		\$ 100.000.000
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 100.000.000,00
	\$ 100.000.000	19,71%	1/05/2022
	\$ 100.000.000	20,40%	1/06/2022
	\$ 100.000.000	21,28%	1/07/2022
	\$ 100.000.000	22,21%	1/08/2022
	\$ 100.000.000	23,50%	1/09/2022
	\$ 100.000.000	24,61%	1/10/2022
	\$ 100.000.000	25,78%	1/11/2022
	\$ 100.000.000	27,64%	1/12/2022
			31/05/2022
			30/06/2022
			31/07/2022
			31/08/2022
			30/09/2022
			31/10/2022
			30/11/2022
			31/12/2022
			25
			0
			2.025.000
			30
			0
			2.515.068
			31
			0
			2.711.014
			31
			0
			2.829.493
			30
			0
			2.897.260
			31
			0
			3.135.247
			30
			0
			3.178.356
			31
			0
			3.521.260



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 100.000.000	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	3.674.137
	\$ 100.000.000	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	3.472.767
	\$ 100.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	3.928.932
	\$ 100.000.000	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	3.870.000
	\$ 100.000.000	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	3.856.315
	\$ 100.000.000	29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1/06/2023	9/06/2023	9	0	1.100.712
		29,36%	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1/07/2023	31/07/2023	31	0	0
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	42.715.562
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 42.715.562

Así las cosas, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, a fecha 09-06-2023, así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 100.000.000
Intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2017 a 11 de marzo de 2017	\$ 1.861.666,67
intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2017 hasta el 05 de febrero de 2021	\$ 88.154.861,11
Actualización intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022	\$ 32.902.603
Actualización intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2022 hasta el 09 de junio de 2023	\$ 42.715.562
TOTAL, LIQUIDACION A FECHA 09-junio-2023	\$ 265.634.692,78

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante a fecha **09-junio-2023**, la cual, al integrarse con la liquidación que venía aprobada, queda así:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 100.000.000
Intereses corrientes desde el 11 de febrero de 2017 a 11 de marzo de 2017	\$ 1.861.666,67
intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2017 hasta el 05 de febrero de 2021	\$ 88.154.861,11
Actualización intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022	\$ 32.902.603
Actualización intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2022 hasta el 09 de junio de 2023	\$ 42.715.562
TOTAL, LIQUIDACION A FECHA 09-junio-2023	\$ 265.634.692,78

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb4cea6df506e36d1c1e2619be31a4dde0f4f401f1eb6a8c46123b1d3cb6301**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCODAVIVIVIENA-NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	AGROPUNTO DGW S.A.S. – NIT.900.518.941-5 -CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00137 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 16 de septiembre de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA AGROPUNTO DGW S.A.S. –NIT.900.518.941-5 - CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	7.793.908,54
Arancel (1).....	\$	8.150,00
Arancel (2).....	\$	8.150,00

\$ 7.810.204,54

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte ejecutada **AGROPUNTO DGW S.A.S. – NIT.900.518.941-5 - CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7.**\$ 7.810.204,54

SON: SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUETA Y CUATRO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

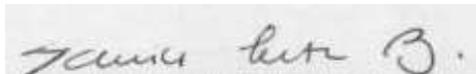
SECRETARÍA. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCODAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO	AGROPUNTO DGW S.A.S. – NIT.900.518.941-5 -CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00137 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236ac437af7f23ed52dfc486a2db0cb14817cb263d8f52630ab3c52d2409e200**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la **ORIP** de Montería, Córdoba, allega respuesta al oficio N° 0291. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

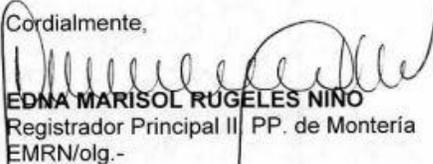


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RADICADO No. 23001 31 03 003 2023 00049 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **ORIP** informa que:

	
Montería, 22 JUN 2023	Oficio No. 1402023EE 1132
Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA MONTERIA - CORDOBA	
Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL , solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 0291 de fecha 26/04/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-4634 de fecha 12/05/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-3491-71381-71383-83146-117896, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa.-	
CONTRA: LUIS ARCILA CALLE.-	
Cordialmente,  EDNA MARISOL RUGELES NINO Registrador Principal II, PP. de Montería EMRN/olg.-	

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante con el fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73ae80578cc0c75dd9ccc666da38c111fbc19a98ab437878ee2f4ca86cffe21**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA

Montería, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la doctora **ZULMA BERENA PADILLA PEINADO**, por el señor **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ**, en calidad de demandado en el presente proceso, y además; la parte ejecutante adosó prueba de haber traído notificaciones. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MADIS DEL CARMEN GOSSAIN TORRES

DEMANDADO: MANUEL GREGORIO HERAZO JIMÉNEZ

RAD. 230013103003-2023-00026-00

Se verifico, además, que en el presente proceso no es posible tener por notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que esta había sido notificada conforme a la ley 2213 de 2022, la cual fue enviada al correo del ejecutado **el día 29 de mayo de 2023**, así:

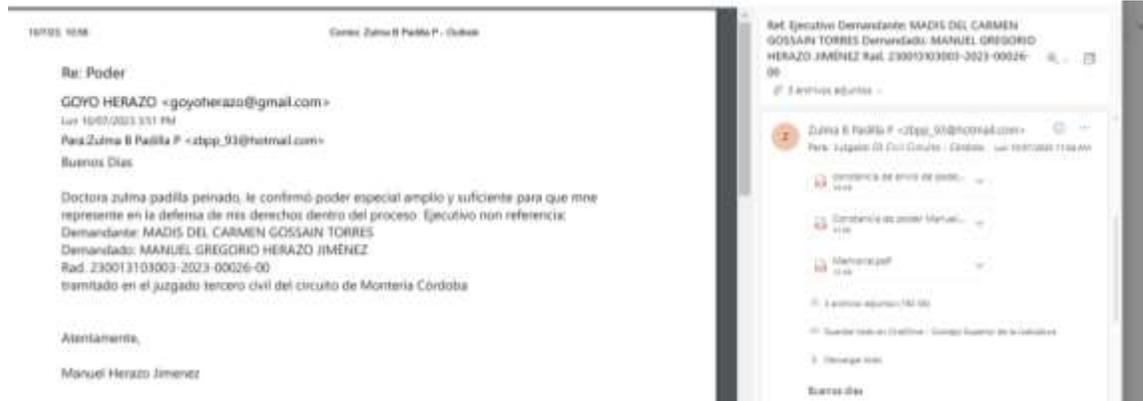


Por lo anterior, **se entiende que la notificación se hizo efectiva pasados dos días hábiles del envío del correo**, y como quiera que el recurso fue presentado el día **5 de junio de 2023**, se tiene que:

A través de escrito allegado al correo electrónico, el día 05 de junio de 2023, la doctora **ZULMA BERENA PADILLA PEINADO**, adosó un poder que no cumplía los requisitos de ley, trayendo además, un recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Sin embargo; **en auto calendarado 6 de junio de 2023**, se le hizo saber, a fin que corrigiera oportunamente el yerro del poder.

Sin embargo, se otea que **la abogada para el momento en que presentó el citado recurso aun no tenía poder para presentar dicho recurso**, ya que este solamente fue otorgado el día 10 de julio de 2023, conforme a la evidencia traída, como se puede ver:



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORDOBA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo
Demandante: MADIS GOSSAIN TORRES
Demandado: MANUEL HERAZO JIMENEZ
Rad: 2300131030032023-00026-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Acuso recibo del mandamiento de pago y me notifico por conducta concluyente.

ZULMA BERENA PADILLA PEINADO, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Loricá, identificada con la C.C. No. 1063.165.372 de Loricá, portadora de la T.P. No. 291846 del C. S. de la J., con E-mail: zbpp_93@hotmail.com, en mi calidad de apoderada de la parte demandada MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.734 de Medellín, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concuro ante su Despacho con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, decretado por su Despacho mediante proveído fechado 31 de MARZO del año 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por MADIS GOSSAIN TORRES a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Comoquiera que, además, el traslado del respectivo recurso, le fue dado a su contraparte quien lo contestó, **se prescindirá del traslado secretarial**.

Y al verificarse que la abogada tiene su tarjeta profesional vigente, **se le reconocerá personería para actuar, pero el recurso se tendrá por no presentado**, debido a que la abogada para la fecha en que lo presentó, **aun no tenía poder**.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. **ZULMA BERENA PADILLA PEINADO**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PADILLA PEINADO	ZULMA BERENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1063165372	291846

1 - 1 de 1 registros

TPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1063165372	291846	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada conforme a la ley 2213 de 2022, **y RECONOCER** a la doctora **ZULMA BERENA PADILLA PEINADO**, como apoderada judicial del señor **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ**, en calidad de demandado.

SEGUNDO: PRESCINDIR DEL TRASLADO secretarial del citado recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por haberse realizado conforme a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la doctora **ZULMA BERENA PADILLA PEINADO**, por haberse presentado sin estar facultada para ello, conforme fue explicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10138aa62dd933739bd8ecb07e40913b1a7e5b21af80444593fe4ae60eb6451e**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Secretaría de tránsito y Transporte - Municipio de Planeta Rica allega respuesta. Provea.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23 001 31 03 003 2023-00058.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Secretaría de tránsito y Transporte - Municipio de Planeta Rica informa que:



República de Colombia
Departamento de Córdoba
Municipio de Planeta Rica
NIT 800096765-1



Planeta Rica, 13 de julio de 2023

SEÑOR:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 3 N°. 30-01. Piso 2 – MONTERIA – CORDOBA

Asunto: Respuesta Oficio N° 0269

Oficio N°0269

Oficio N° 0271

Atentamente me permito comunicarle que el organismo de tránsito, procederá a realizar el trámite decretado por este juzgado una vez la parte interesada realice la respectiva liquidación y pago de los servicios de Tránsito, el cual se realiza en las oficinas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Planeta Rica. (SITT) Sede 2 Mall del Agro km 1 vía Caucasia

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por la Secretaría de tránsito y Transporte - Municipio de Planeta Rica a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcda5ae136e53d742c7658a1c2c8f0ff69044348718b91e34303d11472d913d**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó solicitud de retiro del proceso de la referencia. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA SA**, NIT: 8909039388 contra **INGENIERIA INTEGRAL EMI S.A.S – NIT 900.192.154-3** representada legalmente por **DIEGO ALEJANDRO PERTUZ REYES – CC 1.128.403.096** y **LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA - CC 15.667.275** como persona natural – avalista, RAD: **2300131030032023-00112-00.**

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el retiro del proceso en referencia así:

Solicitud de retiro de demanda _230013103003-2023-00112-00

Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (559 KB)

Solicitud Retiro de Demanda Ejecutiva 2023-112.pdf;



C. N. A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORIA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA – CORDOBA.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL.
DEMANDANTE: INGENIERIA INTEGRAL EMI S.A.S
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA.
RADICACIÓN: 2023-00112.

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; muy respetuosamente me permito solicitar a este honorable despacho el retiro del proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad señor juez,

Atentamente,


CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J

Por lo anterior, y al corroborar el correo electrónico del remitente, se accederá a lo solicitado.

En razón a las solicitudes deprecadas por la vocera judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art.92 del C.G.P., ordenará la **EL RETIRO DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta que esta aún no ha sido notificada.**

Por lo que este Juzgado,

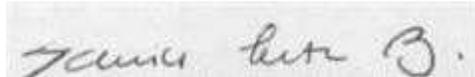
R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda del presente proceso ejecutivo, sin necesidad de entrega física por haberse presentado de forma virtual.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ORDENESE el archivo del proceso y cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3ee6158526695e93eb82e8efc12ef34b8eed853861fe89f7483a437a1633d6**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>